



RESOLUCIÓN NÚMERO 2025013636
08-11-2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN CIERRES VÍALES EN ALGUNAS ZONAS DE ESTA MUNICIPALIDAD, SE MODIFICA LA RUTA DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO, SE SUSPENDEN LAS ACTIVIDADES DE OCUPACION DE VIA PARA OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES Y CONTRATISTAS DE EPM Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES CON MOTIVO DEL ALUMBRADO PUBLICO NAVIDEÑO 2025”

El Secretario de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las consagradas en el Artículo 24 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 769 de 2002 Artículos 3 y 119, Decreto Municipal 037 de 2009, Decreto 095 de 2021 y las demás disposiciones normativas que las modifiquen, adicionen o complementen,

CONSIDERANDO:

Que el inciso 1 del Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia indica los fines esenciales del Estado, a saber: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”*

Que el inciso 2 del Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que: *“las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y los particulares”*.

Que el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia con relación a la libre locomoción de los ciudadanos, estipula. *“Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y a salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia”* con aplicación específica por parte de la administración pública, como titular que posee la facultad de dominio del suelo, que garantiza el mantenimiento y adecuación para todos los ciudadanos y fija las condiciones de su utilización y de instalación para su actividad.

Así mismo, El artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, reconoce el derecho a la recreación, la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre que toda persona posee.

“El Estado fomentará este tipo actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas, cuya estructura y propiedad deberá ser democrática.”

La Constitución Política de Colombia en sus artículos 1, 82, 88 y 102, impone al Estado el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público, hacer prevalecer el interés general sobre el particular, asegurar la efectividad del carácter



prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular y ejercer la facultad reguladora del mismo, así como desplegar las acciones administrativas tendientes a mantener un ambiente armónico entre la sostenibilidad y el crecimiento estructural de la ciudad.

Que el Código Nacional de Tránsito en su artículo 1 señala “Las normas del presente Código rigen en todo el territorio Nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

Que el Artículo 3 Autoridades de Transito de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, para efectos de la presente Ley entiéndase que son autoridades de Tránsito, en su orden, las siguientes; Inciso tercero Los Organismos de Tránsito Departamental, Municipal o Distrital.

Que el inciso 2 del párrafo 3 del artículo 6 de la ley 769 de 2002, el Alcalde como autoridad de tránsito en su respectiva jurisdicción, le corresponde adoptar las medidas necesarias de carácter transitorio o permanente, que conlleve al mejor ordenamiento de tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, a fin de garantizar la seguridad y comodidad de los usuarios de la infraestructura vial.

Que el Artículo 7 del Código Nacional de Tránsito establece que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público y que sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben de ser orientadas a las prevenciones y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

El Código Nacional de Tránsito, en su artículo 99, considera el uso y desarrollo de actividades colectivas en vías públicas, así: **“Artículo 99. (...) El tránsito de actividades colectivas en vías públicas, será regulado por la autoridad local competente (...) en el mismo sentido el Artículo 119 de la Ley 769 de 2002 reza que “sólo las autoridades de tránsito dentro del territorio de su jurisdicción podrán ordenar el cierre temporal de vías, limitar o restringir el tránsito o establecimiento de vehículos por determinadas vías y espacios públicos.”**

Que por medio de Decreto Municipal 037 de enero de 2009 el Alcalde del Municipio de Sabaneta asignó a la Secretaria de Movilidad y Transito, la competencia para el trámite y decisión de todas las actuaciones relacionadas con los asuntos legales de Tránsito y Transporte, consagradas en la disposición que regula la materia.

Que la Secretaría de Movilidad y Transito como encargada de salvaguardar el interés general en materia de movilidad y seguridad vial en su jurisdicción de conformidad con la Constitución y la Ley, se ve en la obligación de adoptar medidas que contribuyan al desarrollo de las actividades navideñas, culturales y económicas en el territorio.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C- 144 de 2009 ha considerado que



“corresponde a las autoridades locales, esto es al Alcalde o las Secretarías de Tránsito Municipales: (i) determinar cuándo una situación o una zona es peligrosa, y (ii) disponer las mejores medidas para lograr una seguridad de las vías óptima. De esta manera, una autoridad municipal puede llegar al convencimiento de que para proteger en mejor forma la vida y la seguridad de las personas en materia vial en una zona de alta peligrosidad, es mejor otro tipo de señal u otro tipo de restricción vehicular.”

Que el Plan de Desarrollo 2024 – 2027 “Sabaneta Una Ciudad al Siguiente Nivel”, contempla en la Línea Estratégica 5: “Hagamos que las cosas pasen por la infraestructura y la movilidad segura”, en el Programa 3.5.3.1 “Fortalecimiento de la Movilidad y el Espacio Público en adecuadas condiciones de uso”, que tiene como objetivo garantizar la disponibilidad de espacios y áreas públicas en condiciones óptimas para su uso continuo, alentando además el uso adecuado de corredores de movilidad peatonal y vehicular, promoviendo así la seguridad vial y el bienestar de todos los usuarios.

Que el transporte terrestre es una actividad social y económica que facilita la realización del derecho de libre movimiento y circulación, pero su ejercicio pone en riesgo derechos fundamentales como el derecho a la vida, a la integridad y a la seguridad, también impacta en derechos colectivos como el medio ambiente y el uso del espacio público como consecuencia de ello es objeto de regulación con el fin de garantizar el orden y proteger los derechos de todos los ciudadanos. Especialmente cuando no se cumple con las normas establecidas.

Que el Municipio de Sabaneta tiene una extensión geográfica de 15 kilómetros cuadrados, que lo convierte en el Municipio más pequeño de Colombia y aunque su población sobrepasa los 80.0000 habitantes, según el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), sus vías no han sido suficientes para suplir las necesidades de acuerdo al crecimiento demográfico, aunado a lo anterior en la época decembrina aumenta el flujo vehicular y en especial el peatonal en el perímetro urbano.

Que es deber de la Administración Municipal la implementación de medidas y estrategias que garanticen la circulación en pro de una infraestructura vial más segura, atendiendo además el interés general sobre el particular.

Que las direcciones establecidas por la Administración municipal de Sabaneta, para el desarrollo de las fiestas navideñas 2025 son;

- Carrera 45 desde la calle 74 A sur hasta la calle 69 sur
- Carrera 44 desde la calle 69 sur hasta la calle 68 sur. (habilitado ingreso a parqueadero)
- Carrera 43C con calle 68A sur
- Calle 73 con la carrera 45
- Calle 72 sur desde la carrera 44 hasta la carrera 45 A.
- Calle 71 sur desde la carrera 45 A hasta la carrera 43 B. (habilitado ingreso a Ed. Sacramento)
- Calle 70 sur desde la carrera 45A hasta la carrera 45.



-Calle 69 sur desde la carrera 45 hasta la carrera 43 C.

En dichos tramos de las vías establecidas para los cierres, se afectan los recorridos de varias rutas de transporte público colectivo de pasajeros, así como el libre desplazamiento de los demás actores viales, por lo que se dispondrá de personal que apoye las alternativas de desvío implementadas, para garantizar un normal desarrollo de la actividad y una movilidad segura; se dispondrá de agentes de tránsito que realicen el desvío de manera transitoria, por las vías alternas y más cercanas que garanticen el mínimo de afectación en los recorridos de las rutas autorizadas, contando con la capacidad de brindar paso a discreción en los sitios o cruces donde se encuentren ubicados, buscando disminuir el impacto generado, como un deber de las autoridades de tránsito;

El servicio de Transporte Público colectivo realizará sus labores normales en sentido sur - norte hasta el desvío en la carrera 45, girando a la derecha en la calle 74 A sur sentido occidente - oriente hasta la carrera 43b, para girar a la izquierda en sentido sur - norte, continuar hasta la calle 72 sur y girar a la izquierda sentido sur – norte, para retomar ruta normalmente a la altura de la carrera 43b "restaurante Guadalupe", de esta Municipalidad.

Que el día 30 de noviembre de 2025, se celebrará culturalmente la Alborada Navideña, marcando el inicio de la temporada decembrina. Desde la Administración Municipal de Sabaneta, nos unimos a esta celebración en un ambiente pacífico y familiar, promoviendo espacios seguros para el disfrute de actividades recreativas sin la necesidad de recurrir al uso de pólvora ni otros elementos que puedan perturbar la convivencia y representar un riesgo para nuestros ciudadanos y el medio ambiente. En este sentido, la Secretaría de Movilidad y Tránsito ha dispuesto una serie de cierres viales con paso controlado por parte de nuestros agentes de tránsito en las áreas cercanas a los principales puntos de atracción turística, como los miradores, para garantizar el orden y la seguridad de todos.

el cierre total de vía con ingresos controlados por parte de agentes de tránsito o educadores vial en las siguientes direcciones para el día 30 de noviembre de 2025 con la finalidad de garantizar la seguridad vial para las personas que participan o transitan por las inmediaciones de locales comerciales tipo mirador:

- Calle 75 B sur #35- Sector Fidelena
- Calle 72 sur #34- Urbanización Montecarmelo
- Calle 63 sur cruce con calle 61 sur -Club Rotario
- Carrera 32 #61 sur - Local Guau
- Carrera 39 #74 sur - Urbanización Odonata
- Carrera 32 # 63 B sur - Octava Maravilla

Que la Circular del 10 de abril de 2018, con radicado 2018-1010132021, expedida por el Ministerio de Transporte y dirigida a las autoridades de transporte y tránsito, empresas prestadoras de servicios, usuarios y ciudadanía en general, con relación a los buses tipo chiva, señaló que: Se ha detectado que algunos vehículos buses abiertos, chivas o escaleras que ofrecen el servicio de chivas turísticas ponen en riesgo no sólo a las personas que se movilizan, sino también a los demás actores de



la vida, como consecuencia de la circulación con sobrecupo, pasajeros de pie, ausencia o el mal uso de los cinturones de seguridad y las modificaciones y o cambios En las características propias homologadas, sin previa autorización por parte de la autoridad competente, afectando las especificaciones técnico-mecánicas, ambientales, de peso, dimensiones, comodidad y seguridad, que ese tipo de vehículos requiere.

Sumando a lo anterior, se debe tener en cuenta que los buses abiertos, chivas o escaleras o qué ofrecen el servicio de chivas turísticas generan perturbaciones al orden, a la movilidad y a la sana convivencia ciudadana, debido al exceso de ruido y en uso de luces intermitentes, o de alta intensidad prohibidas por las normas de tránsito. Además de generar situaciones riesgosas al promover la ingesta de bebidas alcohólicas por parte de los usuarios dentro de un vehículo en movimiento aumentando así los factores de inseguridad Que como es tradición en nuestro Municipio, en época decembrina ingresan diversos turistas, en transporte especial y buses escalera “chivas”, para participar de las actividades de alumbrado público navideño, lo que genera dificultades de movilidad, la finalidad de esta regulación es buscar un equilibrio que garantice unas óptimas condiciones de movilidad para los diferentes actores viales, de la misma forma disminuir la inseguridad peatonal y vehicular, ejerciendo un mayor control del tráfico.

Que como es tradición en el municipio, en época decembrina ingresan diversos turistas provenientes de diferentes municipios para participar de las actividades de alumbrado público navideño, en transporte especial y buses escalera “chivas”, lo que genera dificultades de movilidad y aglomeraciones que conllevan a la alteración del orden público.

Que la Secretaria de Movilidad y Transito del Municipio de Sabaneta en miras de promover la protección de los actores viales, en especial aquella condición de vulnerabilidad, reduciendo al mínimo las situaciones de riesgo, de conformidad con la Constitución y la Ley, que puedan presentarse por el tránsito de vehículos tipo chivas o escaleras por los lugares adyacentes al centro de la ciudad en época decembrina que genera un aumento en el tránsito peatonal por dicha zona. Se ve en la obligación de adoptar medidas en pro del mejoramiento de la calidad de vida y la seguridad de los transeúntes de la ciudad.

Que el PARÁGRAFO SEGUNDO del artículo Séptimo del Decreto 20230184 del 27 de junio de 2023 establece: *"El horario y zonas de funcionamiento se podrán modificar temporalmente por las circunstancias especiales que considere la Secretaría de Movilidad y Tránsito para lo cual se expedirá acto administrativo motivado que indicará las Zonas de Estacionamiento Regulado, Zonas de Estacionamiento para Personas en situación de Discapacidad, Zonas de Estacionamiento para Vehículos de Carga y Zonas de Estacionamiento Restringido donde regirá el horario que allí se disponga, así como también el término por el cual estará vigente."*

En la RESOLUCIÓN NÚMERO 20238810 de fecha 28 de agosto de 2023, titulada "POR LA CUAL SE IMPLEMENTAN DISPOSICIONES EN RELACIÓN A LA MOVILIDAD Y ACTIVIDAD DE CARGUE Y DESCARGUE DE VEHÍCULOS DE CARGA DESTINADOS AL TRANSPORTE DE MATERIAL PARA LA



CONSTRUCCIÓN, MATERIAL INDUSTRIAL, MATERIAL DE COMERCIO Y OTROS EN EL MUNICIPIO DE SABANETA", el artículo segundo establece las condiciones para la actividad de cargue y descargue en el municipio. No obstante, considerando las variaciones en las condiciones de movilidad durante la temporada decembrina, la Secretaría de Movilidad y Tránsito considera pertinente implementar una restricción adicional, con el fin de garantizar la seguridad de los distintos actores viales.

Que se suspende el permiso de ocupación de vía otorgado por la Secretaría de Movilidad y Tránsito para el mes de diciembre 2025 para todo contratista de EPM que realice ocupación del espacio público con la finalidad de rotura de acometida para acueducto y alcantarillado, mantenimiento de redes eléctricas, mantenimiento de red de gas y para los operadores de telecomunicaciones que realicen ocupación de vía, en las siguientes direcciones de la centralidad del municipio:

- Carrera 49 Av. Regional
- Carrera 48 Av. Las Vegas desde la calle 50 sur hasta la calle 77 sur
- Carrera 43A entre calle 75 sur hasta la calle 50 sur
- La totalidad de intersecciones entre la Carrera 46 y carrera 43A con calle 75 sur y calle 68 sur (centralidad)
- Carrera 46 y carrera 45 entre calle 75 sur y calle 77 sur
- Calle 75 sur entre carrera 45 y carrera 48
- Carrera 44 entre calle 68 sur y calle 62 sur
- calle 65 sur, calle 62 sur, calle 61 sur entre carrera 48 y carrera 43A

Salvo los trabajos que deban realizarse en atención a urgencias manifiestas los cuales deben ser comunicados con anterioridad a la Secretaría de Movilidad y Tránsito para coordinar dichos cierres. De conformidad con el artículo 101 de la Ley 769 de 2002 establece que “Siempre que deban efectuarse trabajos que alteren la circulación en las vías públicas, el interesado en tal labor obtendrá en forma previa la autorización correspondiente de la autoridad competente y señalará el sitio de labor mediante la colocación de señales preventivas, reglamentarias e informa vas que han de iluminarse en horas nocturnas.(...)”

Es deber de las autoridades de tránsito del Municipio, implementar las medidas necesarias que garanticen el desarrollo de las actividades proyectadas que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y turistas.

En mérito de lo anteriormente mencionados, la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta;

RESULEVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el CIERRE VIAL desde el día 10 de noviembre de 2025 a las 8:00 a.m. hasta el día 16 de enero 2025, en la finalización de las festividades navideñas con motivo de los alumbrados públicos navideños 2025 en las siguientes direcciones:

- Carrera 45 desde la calle 74 A sur hasta la calle 69 sur
- Carrera 44 desde la calle 69 sur hasta la calle 68 sur. (habilitado ingreso a



parqueadero)

- Carrera 43C con calle 68A sur
- Calle 73 con la carrera 45
- Calle 72 sur desde la carrera 44 hasta la carrera 45 A.
- Calle 71 sur desde la carrera 45 A hasta la carrera 43 B. (habilitado ingreso a Ed. Sacramento)
- Calle 70 sur desde la carrera 45A hasta la carrera 45.
- Calle 69 sur desde la carrera 45 hasta la carrera 43 C.

PARÁGRAFO : Se suspende el permiso de ocupación de vía otorgado por la Secretaría de Movilidad y Tránsito desde el día 29 de noviembre 2025 hasta finalizar las actividades navideñas en el municipio de Sabaneta, para todo contratista de EPM que realice ocupación del espacio público con la finalidad de rotura de acometida para acueducto y alcantarillado, mantenimiento de redes eléctricas, mantenimiento de red de gas y para los operadores de telecomunicaciones que realicen ocupación de vía, en las siguientes direcciones de la centralidad del municipio:

- Carrera 49 Av. Regional
- Carrera 48 Av. Las Vegas desde la calle 50 sur hasta la calle 77 sur
- Carrera 43A entre calle 75 sur hasta la calle 50 sur
- La totalidad de intersecciones entre la Carrera 46 y carrera 43A con calle 75 sur y calle 68 sur (centralidad)
- Carrera 46 y carrera 45 entre calle 75 sur y calle 77 sur
- Calle 75 sur entre carrera 45 y carrera 48
- Carrera 44 entre calle 68 sur y calle 62 sur
- calle 65 sur, calle 62 sur, calle 61 sur entre carrera 48 y carrera 43A

Salvo los trabajos que deban realizarse en atención a urgencias manifiestas los cuales deben ser comunicados con anterioridad a la Secretaría de Movilidad y Tránsito para coordinar dichos cierres.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR el CIERRE TOTAL DE VIA con ingresos controlados por parte de agentes de tránsito o educadores vial en las siguientes direcciones para el día 30 de noviembre de 2025 con la finalidad de garantizar la seguridad vial para las personas que participan o transitan por las inmediaciones de locales comerciales tipo mirador:

- Calle 75 B sur #35- Sector Fidelena
- Calle 72 sur #34- Urbanización Montecarmelo
- Calle 63 sur cruce con calle 61 sur -Club Rotario



- Carrera 32 #61 sur - Local Guau
- Carrera 39 #74 sur - Urbanizacion Odonata
- Carrera 32 # 63 B sur - Octava Maravilla

ARTÍCULO TERCERO: Estará prohibido el estacionamiento de vehículos dentro de los cierres viales salvo los puntos establecidos como **zona ZER** temporal por las festividades navideñas de conformidad con el parágrafo segundo del Artículo Séptimo del Decreto 20230184 del 27 de junio de 2023 en las siguientes direcciones:

- Calle 73 sur desde la carrera 45 hasta carrera 45A lunes a jueves de 8:00 a.m. a 10:00 p.m. y viernes y sábado de 8:00a.m. a 12:00 a.m.

PARÁGRAFO: MODIFICAR temporalmente el articulo 2.1 de la Resolución 20238810 de 2023 para la **actividad de cargue y descargue** de los vehículos de carga en los siguientes puntos que cuentan con la señalización correspondiente a dicha actividad:

- Calle 74 sur con carrera 45 (viejo baúl) de 6:00 a.m. a 2:00 p.m.
- Carrera 45 con calle 74 sur (El descuento) de 6:00 a.m. a 4:00 p.m.
- Carrera 45 con calle 74 sur (Claro) de 6:00 a.m. a 2:00 p.m.
- Calle 74 a sur entre carrera 44 a la carrera 43B de 6:00 a.m. a 4:00 p.m.
- Calle 71 sur con carrera 45 y carrera 43B 6:00 a.m. a 4:00 p.m.
- Carrera 43C entre calle 68 A sur a calle 69 sur 6:00 a.m. a 2:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR el DESVIO DEL TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO que realizará sus labores normales en sentido sur - norte hasta el desvío en la carrera 45, girando a la derecha en la calle 74 A sur sentido occidente - oriente hasta la carrera 43b, para girar a la izquierda en sentido sur - norte, continuar hasta la calle 72 sur y girar a la derecha sentido sur – norte, para retomar ruta normalmente a la altura de la carrera 43b "restaurante Guadalupe", de esta Municipalidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: ESTABLECER un punto de **ACOPIO** temporal para el **SERVICIO PUBLICO INDIVIDUAL** en la calle 70 Sur con carrera 45A. Durante los días en que se programen actividades organizadas por la Administración Municipal, INDESA o alguna otra entidad en la dirección mencionada, el punto de acopio será trasladado a la calle 70 Sur con carrera 46. Esta medida garantizará el acceso seguro al servicio de transporte público para los visitantes de las actividades decembrinas previstas para la vigencia 2025 en Sabaneta

PARÁGRAFO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente disposición a las empresas de



Transporte Publico individual y colectivo las cuales cubren dichas rutas de transporte (COOTRANS, SOTRAMES y TIO).

ARTÍCULO QUINTO: Se prohíbe el ingreso y parqueo en la zona céntrica del Municipio de Sabaneta de vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. y del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto en buses escalera denominados como “**CHIVAS**” turísticas que desarrollen la actividad de turismo navideño, desde el día 30 noviembre 2025 hasta la finalización de las festividades navideñas de alumbrado público con el objetivo primario de garantizar la seguridad vial.

ARTÍCULO SEXTO. Los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. y de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto en buses escalera denominados como “chivas” turísticas, que desarrollen la actividad de turismo navideño, solo podrán circular por la carrera 48 (Av. Las Vegas) y en el ingreso por calle 60 sur fabricas unidas (avenida Pilsen), en ambos sentidos viales y por la carrera 49.

PARÁGRAFO: Solo se permitirá el estacionamiento en la carrera 48 A entre la calle 60 sur y la calle 66 B sur sobre ambos costados de la vía siempre y cuando no se afecte la circulación vehicular, a los vehículos de servicio especial de pasajeros y buses escalera denominados como “chivas” turísticas que desarrollen la actividad de turismo navideño

ARTÍCULO SEPTIMO: Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de servicio público especial de pasajeros con ocasión a el transporte de turismo de alumbrado público navideño, sobre la calle 77 sur entre la carrera 48 y carrera 46 ambos sentidos. Únicamente podrán descargar los pasajeros (siempre que no se obstruya la normal circulación en el sector) y estacionarán en la calle 78 D sur entre la carrera 47D y carrera 47E desde el día 30 de noviembre 2025 hasta la finalización de festividades en el horario de 5:00 p.m. hasta las 2:00 a.m.

ARTÍCULO OCTAVO. Notificar la presente Resolución al personal operativo (Agentes de Tránsito) adscritos a la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta y a los comerciantes del sector para el debido control y apoyo a las actividades.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución se publicará de conformidad con lo establecido en el artículo 8 numeral 4 y articulo 65 del CPACA, en la página web del municipio y además, por los canales oficiales de la alcaldía de Sabaneta.

ARTÍCULO DECIMO: El presente acto administrativo no puede ser objeto de recurso de reposición, de conformidad con el artículo 75 del CPACA.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



DAVINSON ESTIC VELEZ RIOS
SECRETARIO DE DESPACHO (Encargado)
DESPACHO SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO

JUAN SEBASTIAN BETANCUR MARTINEZ
SUBDIRECTOR
SUBDIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y CONTROL VIAL

Proyectó: JUAN FELIPE DIAZ RUA
CONTRATISTA
SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO

Revisó: JUAN SEBASTIAN BETANCUR MARTINEZ
SUBDIRECTOR
SUBDIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y CONTROL VIAL